

PROTECCIÓN DE DATOS EN EL CENTRO EDUCATIVO



CONCEPTOS BÁSICOS PROTECCIÓN DE DATOS

INTERESADO/A Es la persona física titular (propietaria) de los datos personales. Los datos pertenecen únicamente a cada persona física identificada o identificable a la que se refieren (alumnado, profesorado, progenitores, personal de administración y servicios, proveedores, etc.) Si los datos tratados corresponden a menores de 14 años, sus progenitores o tutores legales, en su caso, prestarán el consentimiento en su nombre, pero **los datos personales son de los/las menores**



CONCEPTOS BÁSICOS PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE (del tratamiento de los datos) Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo que determina los fines y medios del tratamiento que se realiza.

Responsable tratamientos de datos realizados por los **centros educativos públicos**: Administración Educativa (Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma).

Ceuta, Melilla y los del Exterior: Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Centros concertados y privados: el propio centro educativo (fundación, congregación religiosa, cooperativa, etc.



CONCEPTOS BÁSICOS PROTECCIÓN DE DATOS

ENCARGADO del tratamiento de los datos. Persona física o jurídica, autoridad, servicio u organismo que trata los datos por cuenta del responsable.

El responsable determina a quién le encarga el tratamiento que se va a llevar a cabo. Debe ser elegido por éste únicamente entre los que ofrezcan garantías suficientes de cumplimiento de la normativa de protección de datos.

El encargado siempre debe actuar en el marco de las instrucciones fijadas por el responsable. El flujo de datos personales entre el responsable y el encargado no constituye una cesión de datos. Ejemplos de encargados en el ámbito educativo: prestadores de servicios tecnológicos, empresas que gestionan el comedor escolar, la ruta escolar, las actividades extraescolares, etc



CONCEPTOS BÁSICOS PROTECCIÓN DE DATOS

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD). Es obligatorio. Lo nombra el responsable.

Lo nombra la Administración Educativa: centros públicos

Lo nombra el centro educativo: centros privados o concertados

En todos los centros educativos que ofrecen enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación.

Asesora e informa al responsable sobre la aplicación de la normativa de protección de datos y supervisa su cumplimiento. Interlocutor con las personas afectadas para cualquier cuestión de protección de datos, dudas, tanto de las familias como de profesionales de la educación, así como quejas y reclamaciones.



CONCEPTOS BÁSICOS PROTECCIÓN DE DATOS

ASESORAMIENTO POR LA AEPD

AEPD EDUCACIÓN Y MENORES

CANAL JOVEN:

TELÉFONO

900 293 621

WHATSAPP

616 172 204

CORREO ELECTRÓNICO

canaljuven@aepd.es

GUÍAS

INFOGRAFÍAS

CANAL PRIORITARIO



CONSULTAS REALES



Inicio de todas las respuestas a las consultas que nos llegan por escrito al canal

Agradecemos su consulta y le participamos que se procede a contestar la misma desde la Unidad de Educación y Menores de la AEPD, atendiendo a la materia objeto de consulta. Cabe indicar que esta Unidad se ha abierto con el objetivo de proporcionar información en relación con la privacidad y el tratamiento de datos personales en el ámbito educativo y de menores de edad. En este sentido se configura, exclusivamente, como una vía de comunicación que no puede realizar interpretaciones ni valoraciones jurídicas y sus respuestas son únicamente de carácter informativo y no vinculante.

En primer lugar, y en relación con lo que expone, cabe indicar que todas las cuestiones en materia de protección de datos que se susciten en el ámbito educativo se han plantear ante el delegado de protección de datos (DPD), persona concedora del derecho y de la práctica de la protección de datos, que todos los centros educativos que ofrecen enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación están obligados a designar, y entre cuyas funciones se encuentra la de asesorar e informar sobre la normativa de protección de datos aplicable y supervisar su cumplimiento, además de ser el interlocutor para todas aquellas cuestiones relacionadas con la protección de datos, lo que incluye dudas, quejas y reclamaciones, tanto de las familias como de los profesionales de la educación.

El DPD será nombrado por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma, como responsable del tratamiento de datos en centros de titularidad pública, puede acceder al correo de contacto del DPD de la CC. AA correspondiente en el siguiente documento <https://www.aepd.es/es/documento/contactos-dpd-educacion-ccaa.pdf>

En caso de centros privados o concertados, será nombrado por el propio centro. Si se ha notificado a la Agencia Española de Protección de Datos puede consultar la dirección para ponerse en contacto y plantear su consulta en el siguiente enlace: <https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/infoSede/consultaDPD.jsf>, además, la información de contacto del DPD suele estar accesible en la web del centro en el apartado Aviso legal o política de privacidad.

CONSULTAS REALES

1. Han puesto cámaras en los pasillos del colegio de mi hijo. En este colegio se dan los cursos de 3 y 4 ESO y 1º y 2º de bachillerato, por lo que hay menores de 14 años. No se ha informado al consejo escolar ni a los padres. Al pedir explicaciones en el consejo escolar no se nos ha contestado.

¿Qué podemos hacer al respecto?

1,1 El art. 22.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), recoge los tratamientos con fines de videovigilancia, indicando que *“Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones”*.

Por tanto, la implantación de cámaras de videovigilancia, que responda al interés legítimo de los centros y de las Administraciones educativas en mantener la seguridad e integridad de personas y las instalaciones, podría realizarse observando la normativa de protección de datos, en la medida que implica el tratamiento de los datos personales de alumnos, profesores, familiares etc.

CONSULTAS REALES

1.2 A este respecto y como ayuda, puede obtener información en la guía de videovigilancia publicada por la Agencia Española de protección de datos <https://www.aepd.es/guias/guia-videovigilancia.pdf> . Además, puede acceder a información en el apartado de preguntas frecuentes sobre videovigilancia que están disponibles en la Sede de la Agencia Española de Protección de Datos <https://www.aepd.es/preguntas-frecuentes/8-videovigilancia> .

También en la Guía para centros educativos publicada por la AEPD puede encontrar información en relación con la videovigilancia que se realiza por parte de los centros educativos <https://www.aepd.es/es/documento/guia-centros-educativos.pdf>. En concreto, en su página 46 y siguientes se aborda un apartado sobre videovigilancia, donde se recoge que los sistemas de videovigilancia instalados en los centros educativos no podrán colocarse en aseos, vestuarios o zonas de descanso de personal docente o de otros trabajadores.

Conviene indicar que es importante si se establecen sistemas de videovigilancia que se informe de su instalación utilizando para ello carteles informativos donde se recoge **quién es el responsable del tratamiento y dónde ejercer los derechos** reconocidos en la normativa de protección de datos <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/cartel-videovigilancia.pdf>

CONSULTAS REALES

2.- PREGUNTA - Por parte de un grupo de profesores de matemáticas del centro, se quiere utilizar una herramienta digital elaborada por una empresa alemana, para preparar las pruebas de nivel que la C.A realiza a finales de curso a los alumnos de 2º ESO.

Por otro lado, los docentes están preocupados por utilizar herramientas educativas, aplicaciones y programas informáticos en los que se introducen datos de alumnos.

¿Están protegidos los datos de nuestros alumnos en estas plataformas educativas?

¿Estamos haciendo lo correcto al utilizarlas?

¿Cómo debería actuar la dirección del centro?

Actuación frente a los alumnos y sus familias.

CONSULTAS REALES

2-1 Respecto al uso de la plataforma para la realización de pruebas, el grupo de docentes debe comunicar su intención de utilizar la herramienta concreta a la dirección del centro y además se debe solicitar autorización a la Consejería de Educación de su C.A., en caso de ser un centro público o al responsable (centro educativo, congregación, fundación, cooperativa de profesores) en el caso de ser uno privado o concertado.

En este caso, se tratan datos personales de los alumnos (correo corporativo), por lo que habrá de plantear la cuestión y solicitar información y asesoramiento al delegado de Protección de Datos de la Consejería de Educación, o del centro para que, una vez analizado el cumplimiento de la normativa de protección de datos, permita o no el uso de la herramienta para esa finalidad concreta.

La toma de decisión sobre si la aplicación cumple con la normativa de protección de datos no les corresponde a los docentes ni a la dirección del centro, sino al responsable del tratamiento.

En el caso de centros de titularidad pública, la responsable en el ámbito de la protección de datos será la Administración educativa competente. Si se tratara de un centro privado o concertado sería el titular del centro educativo como responsable de la protección de datos.

CONSULTAS REALES

2.2 Será ese responsable quien, de manera diligente entre aquellos que ofrezcan garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para que el tratamiento de datos, deba asegurarse de que se cumple la normativa de Protección de Datos, garantizando la protección de los derechos de los interesados, para lo que contará con el asesoramiento del DPD.

En relación con los alumnos y sus familias, únicamente se les debería informar de que, a finales del curso, los alumnos harán una prueba de nivel que gestiona la propia C.A.

Respecto a la utilización de aplicaciones/plataformas educativas y de aprendizaje por los centros educativos en el ámbito de la función educativa, y en la medida que contengan datos personales, los proveedores de este tipo de herramientas son considerados encargados del tratamiento y deberán ser seleccionadas por el [responsable](#).

Su utilización por los docentes y personal de administración deberá regularse mediante protocolos, directrices u orientaciones dadas por dicho responsable del tratamiento, sin que las decisiones sobre la selección de la herramienta se adopten de forma individual por los docentes, ya que estos deben seguir las instrucciones que en materia de protección de datos tome el responsable del tratamiento para de esta manera garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

CONSULTAS REALES

2.3 Por tanto, es el responsable del tratamiento con el asesoramiento de la persona nombrada Delegada de Protección de datos correspondiente, el que debe elegir un encargado (plataformas seleccionadas) que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos de la normativa de protección de datos y garantice la protección de los derechos del interesado, de tal manera que los centros educativos públicos utilizarán únicamente aquellas aplicaciones establecidas por el responsable y en caso de querer utilizar otras, deberían solicitar autorización para ello de forma expresa a la Consejería de Educación de su C.A.. En los centros concertados o privados, la decisión recae de manera análoga a lo anterior en el responsable del centro, congregación, fundación, etc.- Puede acceder a la siguiente infografía sobre “Quién es quién” en un centro educativo:

[QUIÉN ES QUIÉN en el tratamiento de datos personales en tu centro educativo](https://www.aepd.es/informacion-y-educacion/infografias/qui%C3%A9n-es-qui%C3%A9n-en-un-centro-educativo)
(aepd.es)

3.- PREGUNTA

Durante una excursión escolar, la profesora grabó un video en el que aparecen varios niños comiendo y además era el cumpleaños de uno de ellos. Este video fue pasado por WhatsApp a la madre del niño que cumplía años sin el consentimiento de ninguno de los demás padres. Así mismo he visto en la conversación que la misma profesora le comenta a esta madre que se lo pasa de manera personal y que por favor que no lo envíe puesto que se mete en un lío. Y, en cualquier caso, ¿para probar este hecho tendría que acudir con la madre en cuestión al colegio puesto que entiendo que ella no me puede pasar ningún pantallazo de la misma ni la propia conversación?

Me gustaría saber qué se puede hacer en estos casos.

CONSULTAS REALES

3- Como las imágenes son captadas por una docente que acompaña al alumnado de excursión, utilizando mensajería instantánea, le informamos de que WhatsApp es una herramienta de comunicación de mensajería instantánea que se utiliza de forma voluntaria entre partes, quienes aceptan su política de privacidad y cada uno de los integrantes ha facilitado su número personal para ser incluido en el grupo.

De acuerdo a lo anterior, son los usuarios quienes utilizan el servicio de mensajería y quienes, de forma bidireccional, gestionan los contenidos de las comunicaciones, además de que en la mayoría de los casos este tipo de tratamientos estaría excluido de la normativa de protección de datos al considerarse un uso doméstico, siempre y cuando se trate de informaciones para su **uso privado, familiar y de amistad** pues en ese caso esta actividad está excluida de la aplicación de la normativa de protección de datos.

Dicho lo anterior, podría poner en conocimiento de la Dirección del Centro educativo al que asiste la menor, lo sucedido para que valore el comportamiento de la docente, y también podría trasladarlo a la Inspección Educativa de su Provincia o Comunidad Autónoma, para que investigue si, por parte de la docente, no se han atendido los protocolos de actuación en relación con la toma de imágenes de los alumnos y su difusión.

CONSULTAS REALES

3.2 Por último, le informamos de que la Agencia Española de Protección de Datos ha publicado, a través de su página web específica para menores <https://www.tudecideseninternet.es/aepd/> una Guía para Centros Educativos a través de la que desea dar respuesta a las preguntas frecuentes que la comunidad educativa se plantea en relación con el tratamiento y uso de datos de carácter personal de los alumnos de los centros, entre otras cuestiones ¿Pueden los profesores crear grupos con aplicaciones de mensajería instantánea para que sean miembros los padres de los alumnos de su clase?.

En dicha respuesta se establece con carácter general, que: las comunicaciones entre los profesores y los alumnos deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si fuera preciso establecer canales específicos de comunicación, deberían emplearse los medios y herramientas establecidas por el centro educativo y puestas a disposición de alumnos y profesores (por ejemplo, áreas específicas en la intranet del centro o uso de plataformas validadas por usuario y contraseña) o por medio del correo electrónico.

En situaciones concretas, como la realización de una tarea o trabajo específico, por ejemplo, con motivo de la participación en un concurso escolar, o de refuerzo que fueran necesarias, se podrían crear con carácter excepcional, siendo aconsejable la participación en el grupo de un tercero, padre o madre de los alumnos.

4.- PREGUNTA. - Profesora de 5º de primaria, que mantiene un blog propio, donde de manera regular sube historias que ocurren en su clase con anécdotas del alumnado y además incorpora imágenes de las situaciones de clase.

4.- RESPUESTA. - El blog propio de una profesora es un medio de información y comunicación al margen de la función educativa que esta docente desarrolla utilizando información que obtiene en el centro educativo donde trabaja.

Esto supone que el titular del centro deja de ser el responsable del tratamiento de los datos personales que se puedan incluir, porque ya no es quien decide sobre los fines y medios para el tratamiento y será la docente la que pasa a convertirse en responsable a efectos de protección de datos, lo que implica que del contenido que publique deberá responder la propia docente, que actúa fuera de las directrices del centro y por su cuenta.

Deberá observar la normativa de protección de datos en cuanto que incluya información de carácter personal de su alumnado o de otros docentes. Por tanto, salvo que se contase con el consentimiento de los afectados, o de sus padres/madres ya que estos alumnos son menores de 14 años, no se podrían publicar en el blog de una profesora datos de carácter personal que permitan identificar a los alumnos o hacerles identificables.

A este respecto, se debería poner en conocimiento de la dirección del centro y de la Inspección Educativa, la situación para que valore, en su caso, iniciar medidas disciplinarias contra la docente.

5.- PREGUNTA

Tengo un niño de siete años escolarizado desde el año pasado. En el curso anterior el centro nos solicitó autorización para difundir imágenes de nuestro hijo sin discriminar dónde se publican, para nosotros no es lo mismo enviar fotos de actividades del colegio a la familia que publicarlas en las redes sociales. Nosotros no autorizamos el uso de su imagen en redes sociales en abierto, pero sí dimos consentimiento expreso para que estas imágenes se pudieran enviar cuando asisten a actividades.

Las consultas son las siguientes:

¿Puede el colegio obligar a firmar una autorización para "todas las imágenes" dando igual publicar en redes sociales que en la web del colegio, sin especificar dónde o cuáles ni con qué propósito?

CONSULTAS REALES

5.- RESPUESTA

En relación con la recogida de consentimiento para la publicación de imágenes de alumnos, es fundamental informar a los afectados o a sus progenitores si aquellos son menores de 14 años, de la finalidad de la grabación de las imágenes y de la difusión que de ellas se pretende hacer, si van a ser publicadas en páginas web, en redes sociales, o en cualquier otro tipo de publicación y solicitar su [consentimiento](#) expreso. Si no cuenta con este, lo adecuado sería que siempre se pixelara o tapara la imagen del menor que no cuenta con autorización para la publicación de su imagen, haciendo de este modo que no se identifique ni sea identificable.

Como ayuda para entender lo que supone la recogida de consentimiento a menores de edad, puede consultar la siguiente infografía [Información sobre consentimiento para tratar datos personales de menores de edad](#).

Además, el Considerando 32 del [RGPD](#), establece en relación con la recogida del consentimiento que, si el tratamiento de los datos incluye varios fines, el consentimiento deberá darse para cada uno de ellos, lo que permite deducir que cuando hay varios fines distintos, como puede ser la publicación de la imagen en la web del centro o en perfiles de RRSS, será posible decidir dar el consentimiento solo para alguno de estos fines y para otros no.

De manera análoga, este criterio interpretativo se recoge en las Directrices sobre consentimiento en el sentido del Reglamento https://www.edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/guidelines/guidelines-052020-consent-under-regulation-2016679_es, que puede trasladar al DPD correspondiente en la consulta que le realice comunicando su queja en relación con la recogida de consentimiento..

Por último, en el [Área de Educación y Menores](#) de la AEPD, puede encontrar información en relación con el tratamiento de datos personales que se realiza por los centros educativos. En concreto la Guía para centros educativos <https://www.aepd.es/es/documento/guia-centros-educativos.pdf>, el documento sobre [Criterios para el tratamiento de datos personales en centros educativos](#).